



Resolución Gerencia Regional N° 0765 2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 19 JUL. 2017

VISTOS: El Memorando N° 0484-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2017, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 00171-2017-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0267-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3709-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Ica de la Corte Superior de Justicia, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2017-0-1401-JR-LA-03.

Mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2017-0-1401-JR-LA-03; que resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA**. Asimismo, con la Resolución N° 07 de fecha 12 de junio del 2017, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala” (...).

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 18 de mayo del 2017, de Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 00171-2017-0-1401-JR-LA-03 de la Corte Superior de Justicia de Ica, **FALLO** declarando “**FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo. En consecuencia: **1.- NULA PARCIALMENTE** la Resolución Gerencial Regional N° 267-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. **2.- ORDENO** de conformidad, (...), el Gerente General de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, (...), cumpla con expedir la Resolución Administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible hasta noviembre del 2012, (...). **3.- DISPONGO** que la emplazada abone a la demandante el Pago de los Devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la presente resolución, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. (...).”



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases, conforme lo establece en la sentencia del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

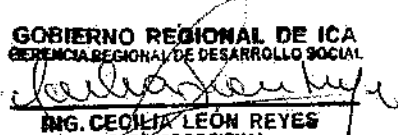
ARTÍCULO PRIMERO: NULA PARCIALMENTE la Resolución Gerencial Regional N° 267-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de marzo del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, que declaro infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 3709 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la recurrente

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3709-2010 de fecha 20 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **BEATRIZ NELIDA DELGADO CASTAÑEDA** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que su derecho resulto exigible hasta noviembre del 2012, mas el Pago de los Devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la Sentencia, con intereses legales de acuerdo al D. Ley N° 25920. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica – Especializado en Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales de Ica, Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL